pital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1767, que otorga el exequátur de ley como Notario al Lic. Armando Portalatín Sosa.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1767.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 25 de febrero de 1944, el señor Licenciado Armando Portalatín Sosa, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 11 de julio de 1933, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre del año 1942, y 770 del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Armando Portalatín Sosa el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de

la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1768, que nombra al Sr. Manuel de Moya Alonso Control de la Madera para el Consumo Interno.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1768.

CONSIDERANDO: Que, con el fin de coordinar la distribución de la madera en el mercado interno es conveniente controlar las correspondientes operaciones, en interés del público;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Todas las operaciones que se realicen con maderas producidas en el país en el mercado interno, o sea para el consumo nacional, estarán sujetas, para su validez, a un permiso cuya expedición corresponderá al Control de la Madera para el Consumo Interno.

Art. 2.— El señor Manuel de Moya Alonso, Ayudante Civil del Presidente de la República, queda nombrado para ejercer el control previsto en el artículo que antecede.

Art. 3.— El control establecido por el presente Decreto es independiente del establecido sobre la exportación de madera por el Decreto Nº 234, del 7 de septiembre de 1942.

Art. 4.— Toda infracción al presente Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de